

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO



NUM.)

AREQUIPA SABADO 9 DE MARZO DE 1867.

9)

### SUMARIO.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio colectivo de los señores D. D. T. Pacheco, D. D. J. Simeon Tejada y General D. Pedro Bustamante, renunciando las carteras que corrian a su cargo.

Oficio del Sub-Secretario de este ramo a los señores D. D. T. Pacheco, D. D. J. S. Tejada y General D. Pedro Bustamante, comunicándoles el nombramiento de Ministros que S. E. el Presidente Provisorio ha tenido a bien conferirles.

Respuesta de los indicados señores, renunciando los predichos nombramientos.

Resolucion suprema nombrando Oficial 1º del Ministerio de Gobierno, Policia y Obras públicas al Coronel D. D. Mariano Lino Cornejo.

Memoria que el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores presenta, por orden del Jefe Supremo Provisorio de la República, al Congreso Constituyente en 1867.

#### Secretaría de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Vista del Fiscal General en la solicitud de don V. Proaño, por la que asegura haber descubierto la navegacion del Morona hasta su confluencia con el Marañon.

Resolucion suprema nombrando una comision científica para que practique un reconocimiento de la via descubierta por Proaño.

Nota aprobando el nombramiento de Subprefecto interino de la Provincia del Cercado a favor del Sargento Mayor don Isaac Recabarren.

Otra comunicando el nombramiento de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno al Coronel Dr. don Mariano Lino Cornejo.

Otra transcribiendo el exequaturo de la patente de Cónsul de Bolivia en esta Ciudad a favor del coronel don Miguel Armaza.

#### Secretaría de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Decreto supremo disponiendo la venta en remate público del actual local de lactantes y el conocido con el nombre de "Aparadas" y la construccion de un nuevo Hospicio de Huérfanos con los productos de esas ventas.

Otro disponiendo que las niñas huérfanas mayores de 21 años que hayan completado su educacion, sean directoras de las escuelas superiores de niñas en las capitales de los departamentos.

Otro estableciendo 15 becas en el Colegio de Maternidad de la capital, para alumnas que deberán ser remitidas de todo los departamentos de la República a excepcion de el de Lima.

Circular pidiendo el cumplimiento del decreto anterior para lo que se incluye copia del articulo 48 del Reglamento que contiene los requisitos que son necesarios para las alumnas que deben ser remitidas.

Nota declarando de instruccion primaria superior la escuela de la capital de la provincia de Castilla.

Otra nombrando profesores de la tercera asignatura medica al Dr. don Saturnino Velazquez Flor y al Dr. don Francisco Aspunas para la 7a. Otra nombrando profesores auxiliares en las facultades de la Universidad del Gran Padre San Agustin.

Otra nombrando bibliotecario, inspector y dos sirvientes del mismo colegio.

Otra disponiendo que se abone por la tesoreria de esta ciudad al subprefecto de la provincia de Condesuyos 373 soles 20 centavos para la compra de muebles para el colegio de dicha provincia.

Otra declarando escuela de instruccion primaria superior, la del pueblo de Viraco en la Provincia de Castilla.

Otra haciendo igual declaracion con la del pueblo de Andaray en el de Condesuyos.

#### Departamental.

Nombramiento de Jueces de paz para varios distritos.

▲ visos.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lima, Febrero 15 de 1867.

Excmo. señor:

Reunido ya el Congreso Constituyente y habiendo determinado V. E. hacer ante él dejacion del mando supremo, desde ese mismo instante quedamos, de hecho, separados de las Secretarías de Estado, que V. E. se dignó confiarnos.

Quiera V. E. aceptar, con la expresion de nuestro profundo agradecimiento por las consideraciones que constantemente nos ha dispensado, los sentimientos de nuestra mas sincera y respetuosa adhesion.

T. Pacheco,

J. Simeon Tejada.

Pedro Bustamante.

De V. E. atentos y obsecuentes servidores:  
Excmo. señor Coronel D. Mariano Ignacio Prado  
(El Peruano n.º 11 sgesm. 1.º)

Lima, Febrero 16 de 1867.

Señor D. D. Toricio Pacheco.

Nombrado Presidente Provisorio de la República S. E. el señor Coronel Mariano Ignacio Prado, su primer acto oficial ha sido nombrar a US. Ministro de Relaciones Exteriores.

Esto probará a US. que S. E. está muy satisfecho de los distinguidos servicios que ha prestado US. hasta ayer, que tiene fe de los que seguirá prestando en adelante y, por último, que le merece US. particular estimacion.

Al tener el honor de servir de órgano de la voluntad de S. E. el Presidente, tengo tambien el de suscribirme de US. muy atento y obediente servidor

J. A. Barrenechea.

Lima, Febrero 16 de 1867.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion de US. fecha de hoy, en que se sirve participarme que nombrado Presidente Provisorio de la República el Excelentísimo señor Coronel don Mariano Ignacio Prado, su primer acto oficial ha sido nombrarme Ministro de Relaciones Exteriores.

S. E. el Presidente Provisorio ha querido, ciertamente, darme una nueva prueba de la distinguidísima consideracion que siempre le he merecido y nada me sería mas grato que continuar a su lado, prestando a la Nacion todos los servicios de que soy capaz, procurando como lo he hecho hasta hoy, y S. E. lo sabe muy bien, que el celo y la lealtad suplieran el tino y la inteligencia que requiere el puesto que se dignó confiarme; pero ya he manifestado en diferentes ocasiones, a S. E. el Presidente Provisorio, las poderosas razones que, en bien del público, exijan imperiosamente mi separacion absoluta del Gabinete, tan luego como hubiese terminado el régimen dictatorial.

Esas razones me obligan, con harta sentimiento de mi parte, a contrariar la determinacion del Presidente Provisorio, rehusando el nuevo nombramiento que ha tenido a bien conferirme y con el cual ha agregado un título mas a los muchos y muy grandes que ha adquirido al respetuoso aprecio y a la adhesion sin límites que me animan hacia él.

Dios guarde US.

Torbio Pacheco.

Lima, Febrero 16 de 1867.

Señor D. D. J. Simeon Tejada.

Nombrado Presidente Provisorio de la República S. E. el señor Coronel don Mariano Ignacio Prado, su primer acto oficial ha sido nombrar a US. Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Beneficencia.

Esto probará a US. que S. E. está muy satisfecho de los distinguidos servicios que ha prestado US. hasta ayer, que tiene fe de los que seguirá prestando en adelante, y por último, que le merece US. particular estimacion.

Al tener el honor de seguir de órgano de la voluntad de S. E. el Presidente, tengo tambien el de suscribirme de US. muy atento y obediente servidor

J. A. Barrenechea.

Lima, Febrero 16 de 1867.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Tengo el honor de contestar el estimable oficio de US. fecha de ayer, en el que se sirve comunicarme, que el primer acto de S. E. el Presidente Provisorio, ha sido nombrarme Ministro de Justicia.

Profundamente reconocido al Excelentísimo señor Coronel don Mariano Ignacio Prado, por la señalada prueba de estimacion que ha querido darme, tengo el sentimiento de no poder aceptar, de nuevo tan honroso cargo.

Si mi abnegacion y ardiente deseo por cooperar al bien del pais, en la difícil época que ha atravesado la República han podido merecer la aceptacion de S. E.; confío en que esto me servirá de título, para espresar que, ahora, mire mi determinacion como nacida de un sentimiento de patriotismo, el único que podia inclinarme a no aprovechar la oportunidad que se me presenta, de acreditar a S. E. mi gratitud por la distincion que acabo de recibir y que constantemente me ha dispensado.

Dios gurdá a US.

J. S. Tejada.

Lima, Febrero 16 de 1867.

Sr. General D. Pedro Bustamante.

Nombrado Presidente Provisorio de la República S. E. el Sr. Coronel D. Mariano Ignacio Prado, su primer acto oficial ha sido, nombrar a US. Ministro de Guerra y Marina.

Esto probará a US. que S. E. está muy satisfecho de los distinguidos servicios que ha prestado US. hasta ayer, que tiene fe de los que seguirá prestando en adelante y, por último, que le merece US. particular estimacion.

Al tener el honor de servir de órgano de la voluntad de S. E. el Presidente, tengo tambien el de suscribirme de US. muy atento y obsecuente servidor.

J. A. Barrenechea.

Lima, Febrero 16 de 1867.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la atenta comunicacion que US. se ha servido dirigirme, con fecha de hoy, participándome que S. E. el Presidente Provisorio de la República ha tenido a bien nombrarme Ministro de Guerra y Marina.

Muy agradecido a este nuevo testimonio de confianza, con que S. E. ha querido favorecerme, no rehusaría aceptar ese honroso cargo, sino estuviera convencido de que en el nuevo régimen, serian menos útiles mis servicios, a pesar de la contraccion y lealtad con que los prestaria como siempre lo he hecho.

Confío en que S. E. se persuadirá de que esta consideracion es la que me obliga a no prestarme

a tan honroso llamamiento.

Dios guarde a US.

Pedro Bustamante.  
(El Peruano n.º 12 semestre 1.º)

Lima, Febrero 19 de 1867.

Nombrase Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Policia y obras públicas al Coronel, D. D. Mariano Lino Cornejo. Registre, comuníquese y publíquese.—Pública de S. E.—Barrenechea

### MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTA, POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO PROVVISORIO DE LA REPUBLICA, AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

SEÑOR:

En cumplimiento de la orden que se ha servido impartirme el Jefe Supremo Provisorio de la República, tengo el honor de presentar al Congreso Constituyente, una suscita exposicion del estado de nuestras relaciones exteriores, desde el 28 de Noviembre de 1865, en que el Jefe Supremo se dignó confiarme el despacho de la Secretaría de este ramo.

### CUESTION ESPAÑOLA.

La gloriosa revolucion de 28 de Febrero se propuso como principal objeto la reivindicacion de la honra nacional, honda y lastimada por la injusta y atentatoria agresion española, y mas aun por la manera como se habia puesto fin al conflicto, celebrándose y ejecutándose en parte un tratado, en que se hacia aparecer al Perú como culpable y se le obligaba a dar satisfacciones a su opresor y a resarcirle los gastos que habia hecho en mantener la usurpacion de nuestro territorio.

Propusose tambien a la revolucion reformar nuestro vicioso sistema interno, y fuera de duda que tan laudable propósito habia de contribuir poderosamente a hacer mas faciles las relaciones internacionales del Perú, que hasta entonces se habian resentido de la inestabilidad de nuestras instituciones y de los abusos que, a su sombra, se habian entronizado.

La abusiva y escandalosa usurpacion de las islas de Chincha, por la escuadra española, y los hechos que fueron la consecuencia hasta la inauguracion de la Dictadura, si bien defian claramente la situacion del nuevo gobierno, lo rodeaban, sin embargo, de dificultades y peligros, que era necesario vencer y salvar con prudencia, al propio tiempo que con resolucion. El Gobierno revolucionario, para ser consecuente, debia declarar nulo y sin valor el tratado de 27 de Enero, y esto equivalia a colocar al Perú en estado de guerra abierta con la España. Algunos creian, es verdad, que el Perú podia contentarse con haber derrocado al gobierno que celebró el tratado, reputando este como un hecho consumado, pero semejante doctrina de mera contemporizacion, al paso que exhibia al gobierno revolucionario como inconsecuente a su primitivo programa, dejaba ileso la injuria hecha a la honra y la dignidad nacional, y aceptando el hecho mismo, tenia forzosamente que aceptar todas las consecuencias que de él pretendia sacar el insidioso enemigo que habia humillado y escarnecido al Perú.

Pero aun cuando, en esas circunstancias,

os motivos de conveniencia política hubiesen sido tan poderosos que impusieran la obligación de acallar los legítimos sentimientos de honra y dignidad, había otro hecho, en presencia del cual se encontraba la Dictadura y del que no podía desentenderse absolutamente. La escuadra española, después de imponer la paz al Gobierno de Lima y de obtener de este el premio de la iniquidad española, había hecho rumbo hacia Valparaíso, para exigir de Chile satisfacciones, por las simpatías que había manifestado hacia el Perú. Cuando se inauguró el gobierno dictatorial, hacia ya más de dos meses que los puertos de Chile se hallaban bloqueados por las naves españolas y que se había declarado la guerra entre Chile y España.

El gobierno dictatorial comprendió, desde luego, que a los motivos propios que el Perú tenía para romper el tratado de 27 de Enero y exigir de España el desagravio que justamente le era debido, se unía el no menos poderoso de auxiliar a una nación amiga y hermana, en quien se pretendía repetir el castigo que se había infligido al Perú, y esto, tan solo por Chile, nación americana, no pudo ser indiferente a las injusticias, a los atentados y a las agresiones de que había sido víctima un Estado igualmente americano y vecino suyo. Por demás patente era, atendidas las frivolas causas que dieron origen a la usurpación de las islas de Chíncha, y a la agresión contra Chile que existía, de parte de España, un plan preconcebido, á lo menos para humillar a las naciones sub-americanas, disponer así a mansalva de sus destinos futuros y, cuando mas no pudiese, convertirlas en objeto de una rapaz explotación. Si alguna duda podía abrigarse a este respecto, que dó dispada con la lectura de los documentos que se encontraron en los archivos y que fueron publicados posteriormente.

El gobierno dictatorial no vaciló en la elección del camino que debía seguir; el programa del Jefe Supremo dejó claramente entrever cual había de ser la política franca y decidida de su gobierno; política que, apoyada en la justicia, ha merecido la protección de la Divina Providencia y ha sido coronada del mas brillante éxito.

En la época á que me refiero, hallábase en Lima el Sr. Alivistor, que había sido reconocido por el gobierno del ex general Pezet con el doble y sucesivo carácter de Comisario réjio y Agente diplomático del gobierno español. El 30 de Noviembre, a las cuarenta y ocho horas de instalado el nuevo gobierno, se presentó el Sr. Alivistor en la Secretaría de Relaciones Exteriores, para hacerme saber que en el Callao se estaba publicando un periódico en que se hablaba despectivamente de la España y su soberana. El Sr. Alivistor reconocía no tener derecho para hacer gestión alguna ante el nuevo gobierno, pues sabía que esta era el único puesto en conocimiento de las legaciones extranjeras el hecho de su instalación. Me limité, como era natural, a escucharlo, ofreciéndole dar cuenta de su indicación al Jefe Supremo.

Dos días después, solicitó el Sr. Alivistor una entrevista del Jefe Supremo, y como en ella le hubiera revelado que se hallaba en posesión de instrucciones amplias para arreglar todas las cuestiones que pudieran surgir entre el Perú y España, el Jefe Supremo fué bastante esplícito para manifestarle que la única base de arreglo posible era declarar, desde luego, la nulidad del tratado de 27 de Enero y retirar la escuadra española de las costas de Chile, improbando los últimos actos del Almirante Pareja. Por mi parte, y en virtud de las órdenes de S. E., y por haberlo deseado el Sr. Alivistor, también tuve otra entrevista con él, y repitiendo en ella las observaciones del Jefe Supremo, obtuve el convencimiento de que el Sr. Alivistor no tenía instrucciones mas que para celebrar en Lima el tratado definitivo que había de celebrarse en Madrid, conforme a una de las estipulaciones del tratado de 27 de Enero; que el gobierno español no había hecho a su representante en Lima ninguna prevención para las cuestiones que pudieran naturalmente surgir del triunfo probable de la revolución, sobre todo si ese hecho se realizaba simultáneamente con la agresión ordenada contra Chile; que el representante español, siguiendo las doctrinas de su gobierno, entendía que el tratado de 27 de Enero debía considerarse como un hecho consumado y obligatorio para

el Perú, cualquiera que hubiesen sido las faltas cometidas por el gobierno que lo celebró.

Las insinuaciones que el Sr. Alivistor había hecho al Jefe Supremo directa é indirectamente, y las seguridades que daba ante sus amigos de que en el arbitrio del nuevo gobierno estaba allanar todas las dificultades, dejando completamente a salvo la honra nacional, impusieron a S. E. y a mí la necesidad imperiosa de emplear en nuestras conferencias con él un lenguaje claro y terminante, con el fin de conocer la verdad en toda su desnudez. El resultado correspondió plenamente al juicio que el gobierno había formado, acerca de las facultades de que se decía investido el agente español.

Corroborado así el convencimiento del gobierno de que nada podía hacerse en el terreno diplomático, procedió el Jefe Supremo a darme órdenes para la celebración de un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre el Perú y Chile. El pacto se ajustó con el plenipotenciario ad hoc, que había constituido el Gobierno de Santiago, y fué firmado el 5 de Diciembre de 1865.

El 13 del mismo mes se dirigió al cuerpo diplomático extranjero residente en Lima, la circular de estilo, anunciándole la instalación del nuevo gobierno. El Sr. Alivistor no fué ni debió ser considerado en el número de los agentes diplomáticos, y ese propio día desapareció de la puerta de su casa el escudo de armas que hasta entónces había permanecido en ella. El 22 tomó pasaje en el vapor para Europa, dejando, según supo después el gobierno, una nota para los representantes de las naciones extranjeras, explicando los motivos de su espontáneo retiro.

Sucedía esto, cuando ya se había sabido en el Perú que la goleta española *Covadonga* había sido rendida y capturada por la corbeta chilena *Esmeralda*, a pocas millas de distancia del grueso de la flota enemiga.

Pocos días después, se divulgaba en Lima la noticia de un hecho que, como el anterior, estaba llamado a ejercer una influencia decisiva en los posteriores acontecimientos: el suicidio del Almirante Pareja. El triunfo de la revolución en el Perú y el abatimiento del pabellón español en una de sus naves le hicieron comprender, a lo que parece la enormidad de las faltas que había cometido, como hombre político y como marino.

Mientras tanto, habiéndose obligado el Perú a promover, junto con Chile, la adhesión al pacto de alianza que acaba de celebrarse entre las dos repúblicas, el gobierno se apresuró a designar las personas que debían desempeñar algunas de las legaciones que con ese objeto debían enviarse. Los SS. Freyre y Quiñones se partieron desde luego en camino para Bogotá y Quito. En las instrucciones que se les dieron, se les encargaba llamar seriamente la atención de los gobiernos de Colombia y el Ecuador hacia el peligro que corría la América, a consecuencia de la agresión sistemática de que eran objeto alguno de sus Estados y de las palpables tendencias de la política española. Se hacía notar que la circunstancia de no existir ningún tratado entre Colombia y España dejaba a la primera en libertad de obrar como mas conviniera a sus intereses propios y a los de la América, y respecto del Ecuador, que el hecho de haber celebrado ántes un tratado con España, no había impedido que esta dejase de guardarle las consideraciones que era acreedor, como Estado independiente y soberano. Al Sr. Quiñones se le previno especialmente que prescindiera de algunos incidentes anteriores, que habían producido cierta mala inteligencia entre el Perú y el Ecuador.

Continúa.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Excmo. Señor:

El Fiscal dice: que don Victor Proaño, hallándose en la ciudad de Chachapoyas, con fecha 6 de Diciembre de 1861, ofreció al Perú como a su patria adoptiva, y el

Gobierno de la República aceptó por supremo decreto de 31 del propio Diciembre, el descubrimiento que acababa de hacer de la navegación fluvial del Morona en la extensión de 65 leguas, hasta su confluencia con el Marañón, al que tributa sus aguas diez leguas abajo del Pongo de Manseriche. El Morona se llama *Miazal* desde su origen en el Ecuador, que está en una ramificación oriental de los Andes al N. E. del rio *Upaño*. (El *Upaño* es distinto, y da origen al rio Santiago). Conservando todavía ese nombre de *Miazal*, se hace ya navegable, y sigue su curso con las denominaciones de *Mangosiza*, *Mura* y *Morona*.

La importancia general de este descubrimiento consiste en que desde el *Miazal* ya navegable, puede establecerse fácil comunicación por tierra ecuatoriana hasta la Ría de Guayaquil, cuyo trayecto será de 43 leguas, y de consiguiente que entre los Océanos Atlántico y Pacífico, la comunicación puede realizarse navegando por el *Amazonas*, *Marañón* y *Morona* hasta el *Miazal*, y caminando después por tierra 43 leguas.

Para el Perú esa importancia tiene relación con su dominio en los rios, como Estado Rivereno, y con su dominio exclusivo en el territorio hasta donde termina la navegación posible del Morona.

Por esta doble consideración, el Ministerio Fiscal, en su respuesta de Octubre de 1863, copiada a f. 33 vta., pidió que el Gobierno dictase las providencias necesarias hasta que se formara una memoria final, según la que se dictaminaría lo que correspondiese a la segura conservación y al aprovechamiento de la vía del Morona y a sus territorios, y a la recompensa de que fuese digno el descubridor. El Gobierno ordenó se practicasen las diligencias preparatorias que se expresan en su decreto de 15 de Diciembre de dicho año de 1863, copiado a f. 39.

El 18 de Octubre de 1865, ocurrió Proaño al Congreso del Ecuador, como ciudadano de esa República, haciendo las propuestas de f. 45, que estimó convenientes para dejar expedita la vía del Morona, y el Congreso Ecuatoriano ha dado su decreto de 17 de Noviembre último sancionado por el Poder Ejecutivo en 16 de Noviembre, é impreso en el periódico oficial que se acompaña (El Nacional de Quito número 211).

En ese decreto legislativo del Ecuador se acepta "el descubrimiento que ha hecho y los servicios que ha ofrecido a su patria don Victor Proaño", de la vía de comunicación del Atlántico al Pacífico por el rio Morona afluente del Marañón ó alto *Amazonas*; se ordena el formal reconocimiento de esta vía, por una comisión; se encarga que la comisión descubra las riquezas naturales de aquel territorio; y para el caso de que resulte practicable la vía indicada, se concede a Proaño un privilegio exclusivo para que la ponga expedita. Entre las condiciones de esta concesión, se nota, que la vía empezará en la desembocadura del Morona abajo del Pongo de Manseriche y terminará en el Golfo de Guayaquil; que durante 99 años cobrará los derechos de tránsito, transporte, almacenaje y depósito que impusiere a las personas y carga que traficaren por esa vía; que dependa en propiedad de 50 leguas cuadradas de terrenos a suyo y otro lado de esa vía; y que luego que se perfeccione el descubrimiento y se comience la obra de la vía, se erija en provincia el territorio comprendido entre Pongo de Manseriche de la cabeza Morona:

Al presentar a V. E. esta concesión ecuatoriana, Proaño dice: que cansado de esperar sin fruto de la anterior administración de la República, retiró su expediente y lo llevó al Congreso del Ecuador, decidido a ser útil tanto al país en que nació como al de sus afecciones, que la comisión reconodora nombrada por aquel Gobierno está próxima a ponerse en ejercicio; y que interesado su descubrimiento no solo al Ecuador sino al Perú, espera de V. E. el nombramiento de otra comisión científica con el mismo objeto, y cuyo desempeño será fácil y económico reuniéndose con la comisión ecuatoriana, y yendo Proaño de conductor de la comisión mixta. Nada mas pide ahora a V. E. dejando a la liberalidad nacional la protección y recompensas que quiera acordarle según el resultado del reconocimiento. Si en las diligencias practicadas por

Proaño ante el Gobierno de la República y ante el Congreso de su patria el Ecuador se advierte que ha procurado prescindir de los derechos exclusivos de uno y otro Estado, contrayéndose a merecer de ellos la consideración y protección debidas a una idea de conveniencia general y, además, de conveniencia especial para los dos países; el Fiscal General no debe sin embargo abstenerse de recordar ante todo, como un principio absoluto, en preservación de los derechos del Perú,— que el descubrimiento de una vía de comunicación que naturalmente existe dentro del territorio, no es mas que un título de digna consideración ante la munificencia nacional y ante el Gobierno, que sabrá apreciarlo por la benéfica influencia que ejerce en el desarrollo de los intereses materiales. No es un título que dé dominio para disponer como de cosa propia, de lo que es y pertenece exclusivamente a la Nación.

Siendo territorio de la República hasta donde termine la navegación posible del Morona, que en el presente caso se supone serlo en el *Miazal*, se comprometerá la integridad del territorio peruano, si después de presentarse a V. E. el citado decreto legislativo del Ecuador, no declararse:

1º Que las órdenes dictadas y las concesiones hechas en este decreto, solo deben entenderse limitadas al territorio del Ecuador, y de ninguna manera extensivas al del Perú comprendiendo hasta el *Miazal*, ó otro punto cualquiera donde termine la navegación del Morona;

2º Que en la futura provincia que trata de erigirse en territorio del Ecuador, para favorecer al progreso de la vía de comunicación del Golfo de Guayaquil al rio Morona, no puede ni debe incluirse la extensión comprendida entre el Pongo de Manseriche, que está en el mismo Marañón ó alto *Amazonas* en la línea de la desembocadura del Morona, y el *Miazal* ó punto donde termine la navegación posible de dicho rio Morona; extensión que es territorio peruano, y de la que dispondrá la Nación como mas convenga a su dominio eminente; y

3º Que cualesquiera que sean los reconocimientos ó diligencias de exploración que se hagan con conocimiento del Gobierno de la República ó sin él, no se considerarán jamas sino como operaciones científicas, de las que no podrán deducirse ningunos derechos y acciones que menoscaben la plena y absoluta soberanía del Perú, sobre los territorios indicados.

Salvados así los derechos é intereses de la Nación, el Fiscal General considera útil y conveniente, y hasta necesario que, aprovechándose del próximo viaje que con la comisión científica del Ecuador se propone realizar don Victor Proaño, se nombre por V. E. una comisión, que reconozca la del Morona, cumpliendo las instrucciones que el Gobierno tenga a bien acordar.— Después de ese reconocimiento, V. E. tendrá datos exactos para deliberar sobre lo que deba hacerse respecto de la vía, y de la consideración que merezcan las propuestas de Proaño; no menos que de las convenciones que será menester celebrar fraternalmente con el Gobierno del Ecuador, Nación amiga y aliada del Perú.— Lima, a 17 de Setiembre de 1866.— Ureta.

Lima, Octubre 4 de 1866.

Considerando que el ciudadano del Ecuador don Victor Proaño, asegura haber descubierto una vía de comunicación del Atlántico al Pacífico, que, comenzando desde la desembocadura del *Amazonas*, puede conducir, navegando este gran rio y su afluente el Morona, hasta el punto de *Miazal*, distante 43 leguas de la ría de Guayaquil; y que el Perú se halla en el caso de inquirir la verdad de semejante descubrimiento, por la importancia que él tendría para la civilización en general y para sus intereses particulares como Estado Rivereno:

Considerando que don Victor Proaño debe hacer por sí una nueva exploración de la vía descubierto, con el objeto de rectificar su itinerario y estrechar las relaciones de amistad que asegura haber contraído con los jefes de las diversas Tribus salvajes que pueblan aquel territorio, y que después de haber obtenido el privilegio del Gobierno del Perú para que nombre por su parte una comisión científica

que, en compañía de la que nombre el Ecuador, marche a recorrer bajo su dirección el territorio aludido, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

1º Nómbrase al Naturalista don Cár-Mayer, al Ingeniero don Maximiliano Siebert y a don Mariano Teran para que formando una comisión científica, marchen por la vía de Guayaquil y Riobamba a practicar un reconocimiento corográfico de la vía descubierta por Proaño, siguiendo la dirección que este les señale, y sugeriéndose a las instrucciones que les comunicó la Secretaría de Gobierno.

Mientras dure esta comisión, disfrutará los miembros de ella del haber siguiente: 160 S mensuales D. Carlos Mayer, 200 soles don Maximiliano Siebert y 120 don Mariano Teran; debiendo anticiparse a cada uno el importe de dos mensualidades, y abonárseles las demas que devenguen, tan luego que se hallen de regreso en Lima.

La Tesorería Departamental entregará a Teran la suma de tres mil soles para atender a los gastos de toda clase que sean necesarios a la expedición; debiendo aquel rendir cuenta documentada de su inversión.

2º En vista del resultado de la expedición, el Gobierno del Perú acordará al descubridor de la vía las consideraciones y recompensas a que se haya hecho acreedor.

Y atendiendo a que, reconocido como se halla el dominio del Perú sobre todos los territorios que se extienden hasta la navegación posible del Morona, es necesario salvar ese derecho de cualquier complicación a que pudieran dar lugar los términos en que aparecen hechas a Proaño las concesiones que contiene el decreto legislativo expedido por el Congreso del Ecuador en 17 de Noviembre de 1865; en vista de dicho decreto, que se acompaña a este expediente, inserto en el N° 211 del "Nacional" periódico oficial del Ecuador, se declara:

1º Que las órdenes dictadas y las concesiones hechas en ese decreto solo deben entenderse limitadas al territorio del Ecuador, y de ninguna manera extensivas al del Perú comprendido hasta el Miazal, ó otro punto cualquiera donde termine la navegación posible del Morona.

2º Que en la futura Provincia que trata de erijirse en territorio del Ecuador, para favorecer el progreso de la vía de comunicación del gofo de Guayaquil al río Morona, no puede ni debe incluirse la extensión comprendida entre el Pongo de Manseriche que está en el mismo Marañón ó alto Amazonas en la línea de la desembocadura del Morona, y el Miazal ó punto donde termina la navegación posible de dicho río Morona; extensión que es territorio Peruano y de la que dispondrá la Nación como mas convenga a su dominio emite; y

3º Que cualquiera que sean los reconocimientos ó diligencias de exploración que se hagan con conocimiento del Gobierno de la República ó sin él, no se considerarán jamás sino como operaciones científicas, de las que no podrán deducirse ningunos derechos y acciones que menoscaben la plena y absoluta soberanía del Perú sobre los territorios indicados.

Regístrese, comuníquese a las Secretarías de Hacienda y Relaciones Exteriores, y al Prefecto del Departamento de Loreto y publíquese.—Prado.—J. M. Quimper. (El Peruano n° 19 semes. 2º)

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, a 4 de Febrero de 1867.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En acuerdo de la fecha S. E. el Jefe Supremo ha tenido a bien aprobar con el carácter de interino el nombramiento de Subprefecto de la Provincia del Cercado de ese departamento hecho por JS. a favor del Sargento Mayor don Jac Recabarren.

Comunicó a US. para su inteligencia y en contestación de su oficio de 22 del próximo pasado en que pide aprobación de dicha medida.

Dios guarde á US.

M. M. Rivas.

República Peruana—Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Febrero 20 de 1867.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Con fecha de ayer ha tenido a bien S. E. nombrarme Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras, públicas, de cuyo despacho quedará encargado hasta la organización del Gabinete.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

Mariano Lino Cornejo.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.—Lima, a 25 de Febrero de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El señor Ministro accidental de Relaciones Exteriores, en oficio de hoy me dice lo que sigue:

"Con fecha 22 del actual S. E. el Presidente Provisorio, ha tenido a bien "dar el exequatur de estilo a la patente de Cónsul de Bolivia en Arequipa expedida a favor del Coronel don Miguel Armaza. Lo que me apresuro á comunicar a US. a efecto de que se sirva impartir las órdenes del caso para el reconocimiento de dicho señor en su carácter Consular por las autoridades respectivas."

Que trascribo a US. para que haga reconocer como Cónsul de Bolivia en esa ciudad al espresado Coronel Armaza.

Dios guarde á US.

Mariano Lino Cornejo.

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que es un deber del Estado procurar a los niños expósitos, no solo el sustento y educación de sus primeros años, sino tambien la enseñanza conveniente para que, al emanciparse de la casa de huérfanos; salgan provistos de una industria, arte ó oficio.

II. Que la localidad que actualmente sirve de "Casa de expósitos," no tiene las condiciones higiénicas necesarias, ni la extensión suficiente para la referida enseñanza.

DECRETO:

Art. 1.º

La Beneficencia de Lima procederá a mandar construir un nuevo Hospicio de huérfanos, en un local espacioso, en el que puedan establecerse jardines, terrenos de agricultura modelo, y los talleres

que sean necesarios para la enseñanza práctica de las artes y oficios.

Art. 2.º

El mencionado edificio se construirá con el producto de la venta en remate público, del local que hoy ocupan los huérfanos y del conocido con el nombre de "Casa de recojidas de esta ciudad; a cuyo efecto se autoriza la enajenación de ambos locales.

Art. 3.º

Luego que se halle expedito el nuevo edificio, los expósitos que tengan la instrucción primaria completa, se dedicarán hasta los 21 años, al aprendizaje de las artes y oficios, en el mismo establecimiento, excepto aquellos que por sus aptitudes puedan pasar a un colegio de instrucción preparatoria.

Art. 4.º

Ningun expósito podrá emanciparse de la casa de huérfanos, antes de cumplir los 21 años, a no ser que la Beneficencia, por circunstancias especiales, juzgase lo contrario.

El Secretario de Estado en el despacho de instrucción y beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 27 de Julio de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que conviene difundir la enseñanza de la Obstetricia, á fin de que en los demas departamentos de la República, no se carezca del auxilio que con ventaja de las buenas costumbres, deben suministrar las matronas.

DECRETO:

Art. 1.º

Se establecen 15 becas en el Colegio de maternidad de esta capital, para otras tantas alumnas que deberán remitirse, a razon de una por cada departamento de la República, con excepcion del de Lima.

Art. 2.º

Cada beca será dotado con 120 soles al año, que se pagarán por el tesoro público a la Beneficencia de esta capital, en mesadas iguales y anticipadas.

Art. 3.º

Ninguna alumna agraciada con dichas becas, podrá permanecer en el Colegio de obstrecia mas de cuatro años, contados desde que principie el primer año escolar, conforme al plan de estudios fijados en el reglamento del mencionado colegio, salvo el caso de reprobación en el primer año de estudios, pudiendo entonces permanecer cinco años.

Art. 4.º

Las alumnas agraciadas contraerán la obligación de regresar á las capitales de sus respectivos departamentos, á servir y propagar la enseñanza del arte, por espacio de cinco años, con el sueldo que cada Beneficencia debe señalarles, quedando despues de este tiempo, en libertad para ejercer su profesion

Art. 5.º

Las Sociedades de beneficencia de las capitales de departamento, exijirán

a las que soliciten las becas, una fianza de 500 soles para el caso de no regresar a dichas capitales ó de abandonar sus estudios, sin justa causa.

Art. 6.º

Sen requisitos para obtener las becas, los fijados en el artículo 48 del citado reglamento del colegio.

Art. 7.º

Las becas concedidas por los respectivos Directores de beneficencia de las capitales de departamento, previo informe de los Síndicos municipales.

Art. 8.º

Los Prefectos remitirán á esta Capital, de cuenta del Estado, á las alumnas agraciadas, las que pasarán directamente al colegio a cargo de la directora.

Art. 9.º

La Beneficencia cuidará de preparar el local que exige el aumento de becas, proponiendo al Gobierno las medidas que crea mas conducentes a dicho objeto.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 28 de Julio de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que un crecido número de huérfanas del colegio de Santa Teresa de esta capital, ha completado su educación, pudiendo, por tanto, emplearse en la dirección de las escuelas superiores de niñas de las capitales de departamento:

II. Que con esta medida se obtiene no solo la ventaja de difundir una buena enseñanza, sino la de procurar a las huérfanas una posición honesta y provechosa.

DECRETO:

Art. 1.º

Las huérfanas del mencionado colegio, que sean mayores de 21 años y hayan completado su educación, pasarán a dirigir las escuelas superiores de niñas en las capitales de departamento, con el haber que designa el artículo 27 del supremo decreto de 27 de Junio último

Art. 2.º

La Sociedad de Beneficencia de esta ciudad, cuidará de designar las niñas que en su concepto, reúnan las mejores condiciones para el fin propuesto.

Art. 3.º

Dichas niñas serán trasladadas de cuenta del Estado, al lugar de su destino, y estarán bajo la vijilancia de la respectiva Sociedad de Beneficencia, hasta que cumplan 30 años ó se casen.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 28 de Julio de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

(El Peruano núm. 6 semestre 2º)

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 9 de Enero de 1867.

CIRCULAR.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

El supremo decreto de 28 de Julio del año próximo pasado que establece 15 becas en el colegio de Maternidad de esta capital, para otras tantas alumnas que deben remitirse a razón de una por cada departamento de la República y previene en el artículo 6.º que las que pretendan ser agraciadas deben reunir los requisitos fijados en el artículo 48 del Reglamento de dicho colegio.

Para que US. pueda hacer la debida calificación, le incluyo copia legalizada del referido artículo, y de los demas que se hallan en relacion con el supremo decreto citado, que US. comunicará al Director de Beneficencia de esa capital y ordenará su publicación en el periódico oficial de ese departamento.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

Reglamento para el Colegio de Maternidad.

Art. 48. Las que pretendan ser admitidas como alumnas internas, se presentarán al Inspector acompañando:

I. Un certificado por el que conste que saben leer y escribir correctamente y que tiene nociones de Gramática castellana, Aritmética y Religión; no obstante el cual será examinada de dichas materias ante una junta compuesta del Inspector y del Profesor del Establecimiento.

II. La fe de bautismo para justificar que no es menor de quince años ni mayor de treinta.

III. La fe de casamiento si es casada, ó la de muerte del marido si es viuda.

IV. Un certificado de buena conducta, firmada por su párroco y por tres testigos de autoridad.

V. Un certificado que acredite haber sido vacunada ó haber tenido viruelas, disfrutar de buena salud y tener una constitucion robusta.

Art. 51. Las alumnas internas, sean de beca ó pensionistas. Llevarán al establecimiento, además de los vestidos de Reglamento, una cama, un lavatorio, un baul, un par de cubiertos, un vaso de plaqué, y una docena de servilletas. Estos útiles quedarán a beneficio del Establecimiento, siendo en lo absoluto prohibido todos los objetos de lujo y cualesquiera otros que no sean indispensables a las alumnas.

Lima, Enero 8 de 1867.

Es copia.

Lorenzo Justiniano Bnstamante.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 16 de Enero de 1867.

Al Prefecto del Departamnto de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resolución siguiente: "Se declara Escuela de instruccion primaria superior la escuela, de la capital de la Provincia de Castilla, en el departamento de Arequipa. Nómbrase Maestro Regente de ella a don Federico Moran, quedando de Maestro ayudante el actual Preceptor que la sirve, siempre que a juicio de la Junta provincial de instruccion reúna los requisitos necesarios;

debiendo establecerse inmediatamente las respectivas clases, en conformidad con el supremo decreto de 27 de Junio último.—Regístrese, comuníquese y publíquese."

Que trascibo a US. para que a la brevedad posible se sirva dictar las órdenes necesarias para la pronta instalacion de la referida Escuela.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 16 de Enero de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de hoy S. E. el Jefe Supremo, se ha servido nombrar profesor de la 3a. asignatura de la facultad de Medicina de esa ciudad al doctor don Saturnino Velazquez Flor, y al doctor don Francisco Aspaasa para el desempeño de la 7a.

Que comunico a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima a 18 de Enero de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha ha tenido a bien S. E. el Jefe Supremo expedir la resolución siguiente:

"Siendo necesario nombrar los Profesores auxiliares en las facultades de la Universidad del Gran Padre San Agustín de Arequipa; nómbrase:—En la facultad de Derecho.—Para la Cátedra de Derecho Civil al doctor don Abel Encarnacion Delgado.—Para la de Derecho Penal al doctor don José Santos Tapia Talavera.—Para la de Derecho Filosófico a D. José Cloromiro Cornejo.—Para la de Derecho Eclesiástico al doctor don Julian Rodriguez.—Para la de Práctica del Derecho al doctor don José Domingo Montesinos.—Para la de Economía Política al doctor don Carlos Cornejo.—Para la de Derecho Público al doctor don Manuel B. Ramos.—En la Facultad de Medicina.—Para la Cátedra de Patología y Clínica Internas al doctor don Santiago Febres.—Para la de Anatomía General, descriptiva y Topográfica al doctor don Pedro Zevallos.—Para la Psicología, Higiene y Medicina legal al doctor don Ezequiel Salazar.—Para la de Patología interna y medicina operatoria al doctor don Cipriano Salcedo.—Para la de Clínica externa, Partos, Enfermedades de las mugeres y niños al doctor don Emilio Pardo.—Para la de Química é Historia natural médica al doctor don José Rafael Sarauz.—En la Facultad de Ciencias.—Para la de Matemáticas trascendentales al doctor don Manuel Ascencio Corrales.—Para la de Física al doctor don Manuel A. Palma.—Para la de Química al doctor don Manuel Meneses.—En la Facultad de Filosofía y letras.—Para la de Literatura al doctor don José Lúcas Recabarren.—Para la de Filosofía al doctor don José Navarro.—Para la de Historia al doctor don Mariano E. Corzo.—Estos Profesores sin perjuicios de estar adscritos a sus correspondientes cátedras podrán desempeñar interinamente cualquiera de las otras asignaturas a juicio de su respectiva Facultad.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—"

Rúbrica de S. E.—Tejeda."

Que trascibo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

J. S. Tejeda,

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 18 de Enero de 1867.

Al Prefecto de Arequipa.

En acuerdo de hoy, S. E. el Jefe supremo, ha decretado lo que sigue:

"Debiendo dotarse al colegio Universitario, de Arequipa de los Empleados subalternos necesarios; nómbrase Bibliotecario de dicho colegio con la dotacion de veinte soles mensuales al Dr. D. Manuel Baltasar Vargas.—Inspectores y con la misma dotacion a D. Manuel Wagenes y Dn. Fernando Albuzuri. Seria además la plaza de un portero con doce soles al mes y dos sirvientes á diez soles cada uno que serán nombrados por la Junta Universitaria."

Que trascibo a US. para su inteligencia y demas efecto

Dios guarde á US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 26 de Enero de 1867.

Al Prefecto de Arequipa.

En acuerdo de hoy ha decretado S. E. el Jefe Supremo, lo que sigue:

"Pase a la Secretaría de Hacienda para que disponga que la Tesorería de Arequipa abone al Subprefecto de la provincia de Condesuyos los trescientos setenta y tres soles veinte centavos (373 S. 20 c.) invertidos en la compra de los muebles del colegio de dicha provincia; como igualmente los ochenta soles [80 S.] al año pagaderos por semestres, en que dicho Subprefecto ha contratado el alquiler de la casa en que funciona dicho colegio."

Que trascibo a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima a 28 de Enero de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resolución siguiente:

"Hallándose el pueblo de Andaray, distrito de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa, comprendido en uno de los casos del artículo 10 del supremo decreto de 27 de Junio último; se declara Escuela de instruccion primaria superior la del referido distrito, debiendo darse en ella la enseñanza prescrita por dicho supremo decreto, gozando los maestros que la sirvan de los sueldos que les están asignados. Nómbrase en su consecuencia Regente de la citada escuela a don Rosendo Villena, quedando de Maestro Ayudante el Preceptor actual, siempre que á juicio de la Junta Provincial de instruccion reúna los requisitos necesarios. Regístrese, comuníquese y publíquese."

Que trascibo a US. para que se sirva dictar disposiciones análogas a las recomendadas para la escuela superior de Viraco.

Dios guarde á US.

J. Simeon Tejeda

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima a 28 de Enero de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resolución siguiente:

"Hallándose el pueblo de Viraco, distrito de la provincia de Castilla del departamento de Arequipa, comprendido en uno de los casos del artículo 10 del supremo decreto de 27 de Junio último; se declara Escuela de instruccion primaria superior la de dicho pueblo, debiendo darse en ella la enseñanza prescrita en el referido supremo decreto, gozando los Maestros que la sirvan de las dotaciones que les están acordadas. Nómbrase en su consecuencia Regente de la citada Escuela al doctor don Domingo Sanchez Huaco y Maestro Ayudante a don José Ezequiel Zúñiga. Regístrese, comuníquese y publíquese."

Que trascibo a US. para que a la brevedad posible se sirva dictar las órdenes mas eficaces para la inmediata instalacion de la referida escuela, dando cuenta de su resultado.

Dios guarde á US.

J. Simeon Tejeda.

Departamental.

República Peruana.—Juzgado de primera Instancia—Arequipa Febrero 19 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto.

S. C. P.

Tengo el honor de dirigirme a US. con el objeto de poner en su conocimiento que el Juez de Paz de Siguas don José Pacheco tiene impedimento para ejercer el cargo, y propongo en su lugar a don Mariano Quintanilla y de igual modo don Mariano Gutierrez Pastor Juez de paz de Quiles no puede desempeñar la judicatura por ser administrador de Correos, y propongo en su lugar a don Faustino Moscoso. Sirvase US. expedirles su título conforme á la ley.

Para el puerto de Islay, propongo dos ternas.

1.º

D. Carlos Silva.

„ Juan Gomez.

„ Julian Solano.

2.º

D. José María Tapia.

„ Mariano Cano.

„ Manuel Pino.

Sirvase US. nombrar á cualquiera de los propuestos.

En el Pueblo de Quequeña ha fallecido don Juan Linares y para reemplazar ese lugar en la terna propongo á don Pedro Langarica lo que se dignará US. tener presente.

Dios guarde á US.

Manuel José Gutierrez Cossio.

Arequipa Febrero 19 de 1867.

Apreciando de esta nota, que han resultado impedidos para ejercer la judicatura de paz, en los distritos que se espresan, todos los individuos que se mencionan, expídanse los respectivos nombramientos á favor de los propuestos para reemplazarlos; verificándose respecto al de Islay, en favor de don Carlos Silva que ocupa el primer lugar en las ternas que se relaciona; y con remision de esos nombramientos, contestese, y publíquese.

Cornejo.

AVISOS.

D. Francisco Mercado se presentó al señor Juez de la Instancia D. D. Manuel Cornejo Garcia y por ante mi denunciando unos terrenos situados en las falas del nevado "Chachani" y conocidos por la denominacion de "Cancheros" y la Pachca" que asegura no tener dueño conocido ni han sido poseidos por persona alguna, por lo que solicita su adjudicacion, y el señor Juez por auto de 7 de Diciembre último admitió la denuncia ordenando que con citacion del Acente Fiscal se avise al público por los periódicos y por carteles durante el término de cuatro meses la indicada denuncia.—Arequipa Marzo 9 de 1867.

Santiago Hidalgo.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.